

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2016330006095 DE

23 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO –COOPDESOL.

#### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO –en adelante COOPDESOL-, identificada con NIT 830.119.396-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 97A No. 52 – 15, Piso 2, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante Resolución 2016100004595 de 24 de junio de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPDESOL, por haber incurrido en las causales previstas en los literales a), e) y f), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En dicho acto administrativo de toma de posesión, fue designado como Agente Especial el doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.121.419 y como revisor fiscal se designó al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Contra la citada Resolución número 2016100004595 de 24 de junio de 2016, la señora DELFINA BILBAO GÓMEZ, en su calidad de representante legal de COOPDESOL, presentó recurso de reposición mediante memorial radicado en esta Superintendencia con el número 20164400173002 del 12 de julio de 2016, interposición que no suspende la ejecución de la medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

Según Resolución 2016110006085 de 22 de septiembre de 2016, la Superintendente de la Economía Solidaria resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 2016100004595, confirmándola en todas sus partes.

Por último, mediante radicado número del 4 de agosto de 2016, se recibió por parte del Agente Especial designado, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presente el organismo intervenido.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 ibidem, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

### III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección y anexos.
2. Informe de diagnóstico del agente especial y sus anexos.
3. Alcance al informe diagnóstico del agente especial, radicado No. 20164400204312 del 16 de agosto de 2016.

### IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPDESOL, esta Superintendencia estableció como primera causal la prevista en el literal **a)** del numeral 1 del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: “*Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*”, de acuerdo con lo consignado en acta de fecha 15 de junio de 2016, suscrita por la representante legal de la Cooperativa de Desarrollo Solidario COOPDESOL, en la cual consta:

*“... que durante los últimos 18 meses se han visto obligados a vender la cartera por las dificultades en el flujo de efectivo, presentando atrasos en los pagos y reconocimientos a FIDUPAIS desde este año, pues se le adeuda aproximadamente 1.000 millones, y con ESTRAVAL desde el 2014 se han presentado demoras en el pago..., dadas las dificultades para el recaudo de la cartera, labor que continúa en cabeza de la Cooperativa ante las diferentes pagadurías...”.*

La situación anterior fue corroborada por el agente especial en el informe de diagnóstico integral de COOPDESOL, a folio 14, en el título denominado “**Advertencia de Inconsistencias En los Estados Financieros –Pasivos**”, en el cual señaló:

*“Los pasivos se encuentran financiando a los activos en un 84.94%, alcanzando un monto de \$5.929.8 millones, presentando cesación de pagos con proveedores de servicios y con asociados. De igual manera se detectó que en su tratamiento contable se utilizan cuentas bajo el nombre de “otros”, “diversos” que presentan saldos significativos, no reflejando el detalle de sus componentes. Las cuentas que presentan deficiencias son: (...)*

*(...) Diversos (código 2795).*

*Esta cuenta muestra un saldo de \$3.208.3 millones, que representa el 54.1% del total del pasivo. Se utiliza para reconocer los flujos pendientes de girar a ESTRAVAL y FIDUPAÍS. Sin embargo, no se encontraron evidencias de conciliación, y los estados de cuentas remitidos recientemente por las dos empresas antes mencionadas indican que el monto es mucho mayor a lo reflejado en el balance.*

2795	DIVERSOS	-3.208.345.392
279595	OTROS	-3.208.345.392

*(...) Tal como se evidencia, COOPDESOL presenta cesación de pagos con terceros y asociados de manera reiterada desde hace varios años, no pudiendo atender las obligaciones propias para el cabal cumplimiento del objeto social.*

*Los Pasivos representan el 84.94% del total de activos, es decir, que por cada \$84.94 centavos de deuda, solo cuenta con un peso \$1 para pagarla, pero es de tener en cuenta que los activos no (SIC) de alta liquidez que genere un capital de trabajo adecuado para cumplir de manera*



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

*oportuna con los compromisos adquiridos. Situación que puede originar insolvencia e incurrir en causal de disolución para Liquidación."*

Concluye además el agente especial, en el diagnóstico integral a folio 22, lo siguiente:

*"Por cuanto la Cooperativa **COOPDESOL** presenta una situación recurrente de cesación de pagos con terceros entre quienes se encuentran: Fiduciaria del País S.A. **FIDUPAÍS** con atraso en las transferencias de flujos desde enero de 2016, por valor de \$1.188.902,065; **ESTRAVAL** a quien no le han realizado transferencias de recursos por recaudo de cartera vendida desde el mes de enero de 2016, por valor de \$3.140.168.084,00 aprox., Técnicas Financieras S.A. **TECFINSA**, honorarios por recuperación de Cartera Pre jurídica, desde el mes de noviembre de 2015, por valor de \$21.758.263,000. Así mismo, **COOPDESOL** no les ha reintegrado por falta de liquidez a sus asociados aproximadamente \$1. 762. Millones por concepto de Mayor Descuento Cuotas Crediticias, una vez éstos terminaron de cancelar sus obligaciones."*

Prueba de lo anterior obra en el balance comparativo diciembre 2015 – 2014 firmado por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (Anexo 1), el Balance de Prueba con corte a 30 de abril de 2016 (Anexo 2), relación de facturas pendientes por pagar al momento de la toma de posesión (Anexo 4); documentos suministrados por el Agente Especial en el informe de diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio y alcance al mismo de fecha 16 de agosto de 2016.

**SEGUNDA.** Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció en la segunda causal los presupuestos contemplados en el literal **f)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;...*" y en el literal **e)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone que se podrá tomar posesión de la entidad vigilada "*Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley...*".

En efecto se evidenció una práctica no autorizada e insegura, dado que se encargaba a un tercero de originar la cartera de crédito, efectuar el análisis de otorgamiento de crédito y hacer el posterior desembolso; de ahí que la organización perdió injerencia en el otorgamiento de los créditos a los asociados desnaturalizando su objeto social. Conforme a las actividades establecidas en el Certificado de la Cámara de Comercio una de sus actividades consistía en: "*(...) Otorgar créditos a sus asociados para la adquisición de servicios ofrecidos por la Cooperativa, mediante la modalidad de libranza a través de descuentos por nómina.*"; por ende, la Cooperativa no estaba desarrollando de manera directa la prestación del servicio de crédito a sus asociados.

Esta situación fue confirmada por el agente especial en el informe de diagnóstico integral de COOPDESOL a folio 4 al manifestar:

*"Para llevar a cabo una estrategia de crecimiento firmó convenios, acuerdos corretaje con distintas entidades del Grupo Estraval y otras empresas, para la generación de procesos de: Afiliaciones, Análisis de Créditos, Colocación de Créditos, Venta de Libranzas y de Pagarés y Recaudo de Cartera.*

*Con la firma de tales acuerdos o convenios, COOPDESOL perdió su autonomía Administrativa, Operativa, de Gestión e incluso de Toma de Decisiones. Así como la posibilidad de planear sus flujos de caja y mantener el control de su actividad principal, como era la colocación de créditos entre sus asociados. Entre estos convenios o acuerdos con terceros, tenemos:*

#	ENTIDAD	TIPOS	FIRMADO	PLAZO	OBSERVACIONES
---	---------	-------	---------	-------	---------------





**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006095 DE 23 de septiembre de 2016**

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

1	ESTRAVAL S.A.	Contrato de Estudio de Crédito.	Junio 8 de 2008	Un año y después prórrogas indefinidas	Finalidad es hacer Estudios de Crédito por un Comité bajo la responsabilidad de
2	ESTRAVAL S.A.	Contrato de Aval	Junio 8 de 2008	Un año y después prórrogas indefinidas	Finalidad es amparar el riesgo impago de pagarés, hasta por \$20 millones cada uno.
3	COONALRECAUDO LTDA.	Contrato de Corretaje Comercial	Noviembre 1 de 2008	Un año y se renueva por acuerdo de partes	Su finalidad es que el Corredor consiga clientes para que sean socios de Coopdesol y que reciban sus servicios.
4	TECNICAS FINANCIERAS S. A	Contrato de Prestación de servicios de Outsourcing Operacional.	Abril 4 de 2010.	Un año prorrogable en forma automática	Finalidad es realizar Operaciones de la Cooperativa comprometiendo su capital dirección y medios y asumiendo riesgos.
5	FIDUPAÍS S.A.	Contrato Compra-venta Títulos Valores.	Mayo 25 de	Un año prorrogable en forma automática.	La finalidad es la venta de Libranzas a Fidupaís, con responsabilidad sobre su amortización.
6	CORFINANZAS LTDA.	Contrato de prestación de Servicios de Cobranzas.	Julio 19 de 2012	Un año prorrogable en forma automática.	Finalidad es la gestión de Cobro Judicial de obligaciones calificadas como morosas.
7	ESTRAVAL S.A.	Contrato de Compraventa de Cartera.	Octubre 30 de 2012	Cinco años y hasta el plazo de amortización de Créditos.	La finalidad es la venta de Libranzas a Estraval, con responsabilidad sobre su amortización.
8	ESTRADINAMICAS S.A.S.	Contrato de Compraventa de Cartera.	Noviembre 1 de 2012	No establece.	La finalidad es la venta de Libranzas a Estraval, con responsabilidad sobre su amortización.
9	ESTRADINAMICAS S.A.S.	Contrato de Corretaje Comercial	Septiembre 17 de 2014	Un año, prorrogable sin aviso.	Su finalidad es que el Corredor "Estradinámicas" sea intermediario entre la Cooperativa y personas que quieran créditos por

Coopdesol realizó de manera continua operaciones encaminadas a garantizar la sostenibilidad y crecimiento de ESTRAVAL, y FIDUPAÍS, es decir, a servir como recaudadora de créditos que habían sido endosados a favor de estos entes jurídicos mercantiles, incluyendo la responsabilidad de recaudo de dicha cartera; lo que quiere decir que aunque se realice la cesión es la cooperativa quien sigue realizando el recaudo, dado que es ella quien tiene los "códigos de descuento ante entidades pagadoras".

Al cruzar la información sobre órganos de administración que se registra en el Certificado de



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

*Existencia y representación Legal de COOPDESOL, de fecha 9 de junio de 2016, se evidencia que la totalidad de los 4 miembros de El Consejo de Administración de COOPDESOL eran directivos de Estraval, Estradinamicas y Técnicas Financieras. Así las cosas, resulta evidente que debían responder a los objetivos, fines o intereses comerciales y financieros de Estraval y sus aliados estratégicos, para quien la cooperativa no era más que una originadora de títulos y un fin para acceder a las pagadurías nacionales o locales."*

La anterior afirmación está probada con la copia de los contratos mencionados en el cuadro anterior (anexos del 7 al 19), suministrados por el Agente Especial en el informe de diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio y alcance al mismo de fecha 16 de agosto de 2016.

En lo referente a la causal del literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual dispone que se podrá tomar posesión de la entidad vigilada "*Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley...*", en la Resolución de toma de posesión genérica se manifestó que era evidente que ni el Consejo de administración ni el representante legal de la cooperativa, tenían la posibilidad de autorizar o negar el otorgamiento de créditos lo que contraría sus propios estatutos.

En relación con este asunto, el agente especial en el informe de diagnóstico Integral de COOPDESOL a folio 23, manifestó que "*Se pudo corroborar la persistencia en la violación de la Ley y los Estatutos como se describe a continuación:*

- a) *Acuerdo Cooperativo: De conformidad con el art.3 de la Ley 79 de 1988, el cual establece que el acuerdo cooperativo es un contrato que se celebra por un número determinado de personas con la finalidad de crear una cooperativa teniendo como objetivo fines sociales, de salud, de ayuda mutua, entre otros aspectos que definen la empresa colaborativa, tal disposición no se cumplió ni se cumple en COOPDESOL, toda vez, que la cooperativa en sus archivos y bases de datos no existe planes sociales para sus socios, programas de solidaridad ni de educación.(...)*
- b) *Órganos de Administración y Vigilancia: Se pudo evidenciar la inoperancia de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en razón a que no se observa trazabilidad en los libros de actas, carencia de directrices para la gerencia de la Cooperativa, al igual que ineficacia de las reuniones de asamblea general de delegados al carecer del quórum deliberatorio y decisorio requerido para este tipo de reuniones en razón a la ilegalidad en el otorgamiento de poder referido en el literal anterior.*
- c) *Vinculación de Asociados: La auditoría efectuada sobre una selección créditos aprobados y desembolsados determinó violación al art.10 de la Ley 79 de 1988 y del Reglamento Interno de Crédito, dado que todas las operaciones activas de crédito eran aprobadas y desembolsadas sin que la persona beneficiaria denote la condición de asociado, especialmente porque el desembolso se da sin que haya sido aprobada su vinculación como asociado y sin que cuente con aportes sociales a su favor.*
- d) *Se evidencia en las aprobaciones de crédito que al momento de un asociado solicitar un crédito se aprobada y desembolsaba por determinado valor y al momento de elaborar la libranza se suscribía y enviaba a las pagadurías por un mayor valor"*

Prueba de lo anterior consta en los estatutos de la Organización Solidaria (Anexo 6), y en las copias de las actas de Asamblea General y Consejo de Administración (Anexo 20), aportadas por el Agente Especial con el Informe de Diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio y alcance al mismo de fecha 16 de agosto de 2016.

**TERCERA.** Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como tercera causal la prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, fundamentada en la práctica ilegal no autorizada e insegura consagrada en el literal b) del Capítulo XVI título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por esta Superintendencia, que indica que no se puede "*Condicionar la adhesión a la organización solidaria o el otorgamiento de un crédito a la*





Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

*adquisición de servicios o productos adicionales tales como servicios médicos, odontológicos, educativos, de hogar, exequiales, asesoría jurídica, entre otros, o a la contribución obligatoria para fondos sociales de cualquier índole". (Subrayado fuera de texto original).*

Lo anterior se establece, al encontrar probado que la Cooperativa condicionaba la afiliación de los asociados a la aprobación del crédito y a la adquisición de servicios adicionales, esto quedó evidenciado en el acta de visita.

Esto fue corroborado por el Agente especial en el informe de diagnóstico a folio 19 del informe de diagnóstico en los siguientes términos:

*"Ahora bien, lo expuesto se complica aún más por el descontento que tienen los asociados por los créditos otorgados con ventas atadas por servicios que generan prácticas inseguras.*

*Es oportuno resaltar, que la Superintendencia ha instruido a las vigiladas sobre la ilegalidad de colocar cartera bajo la premisa que es obligatorio adquirir otros servicios, como es el caso de los odontológicos, jurídicos, hogar, etc., tal como expresamente lo contempla la circular 8 de 2014.*

*Sin embargo, todas las operaciones de crédito de la intervenida están atadas a servicios sobre los que los asociados no tienen claridad. Ello conlleva a un número significativo de quejas por el descontento del asociado cuando evidencia que ha sido burlado en su buena fe."*

Lo anterior fue debidamente probado por el agente especial con base en el análisis efectuado a las quejas de los asociados y para lo cual aportó copia de queja en este sentido, en el Anexo 17 del informe de alcance de fecha 16 de agosto de 2016, efectuado al informe de diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio de la misma vigencia.

**CUARTA:** Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como cuarta causal la señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley; (...)*", con fundamento en lo siguiente: "*Se pudo constatar que la Cooperativa de desarrollo solidario COOPDESOL al momento de la solicitud del crédito entrega un paquete de documentos en blanco, entre los cuales se encuentra uno denominado "Delegación de voto" del cual se extracta los siguiente: "Por medio de la presente autorizo a...para que me represente en la delegación de voto en la asamblea de delegados..."*".

Este hecho fue comprobado por el agente especial en el informe de diagnóstico en las conclusiones a folio 18 así:

*"b) Otorgamiento Ilegal Delegación de Voto: Revisados los estatutos y los soportes documentales de cada asociado, se observa un poder u autorización en el cual se autoriza de manera indeterminada a una persona, es decir con espacio en blanco de la persona autorizada la representación del asociado en Asamblea de Delegados, con lo cual incumplen con la prohibición establecida en el art. 33 de la Ley 79 de 1988."*

Prueba de lo anterior consta en la delegación del voto firmada en blanco por un asociado (Anexo 18) aportados por el Agente Especial en el informe de diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio y alcance al mismo de fecha 16 de agosto de 2016.

**QUINTA:** Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como sexta causal la relativa a inconsistencias en la información financiera establecida en el numeral 4.4 del capítulo III de la Circular Básica Contable No. 004 de 2008, configurándose el literal h), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual fue modificado por el artículo 20 de la ley 510 de 1999 que establece: "*(...) Cuando existan graves*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006095 DE 23 de septiembre de 2016**

Página 8 de 11

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

*inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad (...)*”.

La mencionada irregularidad fue confirmada por el agente especial a folio 22 del informe de diagnóstico presentado por el agente especial así:

*“...La Cooperativa **COOPDESOL**, no cuenta con información Contable y Financiera a la fecha de la Toma de Posesión General. El último balance aportado por la contadora de la intervenida con corte a abril de 2016, lo que no permite conocer la situación real de la Cooperativa, con el agravante que el software Contable era administrado por el Outsourcing TECNICAS FINANCIERAS, entidad ésta que al momento de la Toma de Posesión por parte de SUPERSOCIEDADES suspendió el funcionamiento del servidor, dejando a la intervenida sin acceso al sistema y por ende a la información Contable y Financiera...”*

Aunado a lo anterior, el Agente Especial señala en su informe las siguientes irregularidades:

**SEXTA:** Teniendo en cuenta el análisis financiero realizado por el Agente Especial y su equipo de trabajo durante el periodo de toma de posesión genérica, se estableció como causal de liquidación, la señalada en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que a la letra indica: *“Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.”* Así se señaló en el Informe de Diagnóstico Integral a folio 25:

*“Con base al (sic) Balance de Prueba con corte a abril 30 de 2016, el patrimonio de la entidad intervenida se disminuye en el 110.8 %, dado que el monto del patrimonio es \$1.051 Millones y las pérdidas acumuladas alcanzan a 1.164.5 Millones. Así mismo, estas pérdidas afectan el Capital Social en un 55%, con base en que el aporte social representa un monto 2.098.7 Millones.”*

De lo anterior obra como prueba el Balance General con corte al 30 de abril de 2016 y su respectiva certificación suscritos por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, aportado en el alcance de fecha 16 de agosto de 2016 al informe de diagnóstico Integral de fecha 22 de Julio. (Anexos 3 y 5 del alcance).

Finalmente es necesario precisar que el agente especial solicitó la liquidación de la cooperativa a folio 25 del informe de diagnóstico así:

*“Teniendo en cuenta que no es posible subsanar las causales que dieron origen a la intervención administrativa, y con base en el presente Diagnóstico Integral, incluyendo el Respectivo Análisis, me permito solicitarle, muy comedidamente, a la señora Superintendente de la Economía Solidaria, se sirva disponer la Toma de Posesión para Liquidar de los Bienes, Haberes y Negocios (sic) de la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL , identificada con NIT.830.119.396-5, ubicada en la Calle 97A No. 52-15, piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de proceder a proteger de manera inmediata los intereses de los terceros, acreedores y asociados y detener el proceso de deterioro del patrimonio que registra la entidad.”*

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por el Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,







Identificador : uFjm JUQv Pm0G gxve l+qY fK+y xUo= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006095 DE 23 de septiembre de 2016**

Página 9 de 11

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** ORDENAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL), identificada con Nit número 830.119.396-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 97 A No. 52 – 15, Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Designar como Liquidador al doctor NICOLÁS RAFAEL PINEDA AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.121.419.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, que los Agentes Especiales y/o Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión

**ARTÍCULO 3.-** Designar como contralor al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables ala revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**ARTÍCULO 4.-** Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar personalmente la medida al doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.121.419, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del citado acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301, en su condición de contralor.

**ARTÍCULO 7.-** Las medidas preventivas consignadas en el artículo séptimo de la Resolución 2016100004595 de 24 de junio de 2016, continúan vigentes durante la el proceso de liquidación, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL), que inscriba en el registro la liquidación forzosa administrativa junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 9.-** Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación para Liquidar a la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL), contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12.** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 13.** Ordenar al liquidador, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición del liquidador, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.1<sup>2</sup>, literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.4<sup>3</sup>, numerales 4, 5 y 6.

**ARTÍCULO 14.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

<sup>2</sup> Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1.

*j. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria), k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;...*

<sup>3</sup> Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4.

*"4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos., 5. Administrar los activos de la intervenida., 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto..."*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006095 DE 23 de septiembre de 2016**

Página 11 de 11

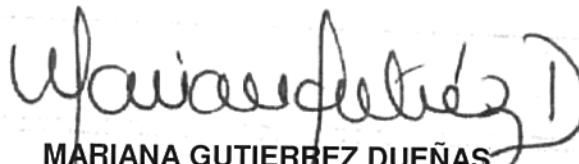
Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO (COOPDESOL)

Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
23 de septiembre de 2016

  
**MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

Proyecto: Sonia Margoth Cifuentes Muñoz.  
Revisó : Sandra Jeanneth Camargo/psa  
Leydy Viviana Mojica Peña  
Magda Viviana Espinosa Agudelo.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:35 del día 23 del mes de Septiembre de 2016

se notificó personalmente a: Nicolas Rafael de Jesus Pineda Agamez, en nombre

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79 121 419 expedido

en Sahagún Cardelino del contenido de la Resolución no. 609 del día 23 mes 09

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Nicolas Rafael Pineda Agamez

Firma: [Firma]

C.C. 79.121.419, BTA

El Notificador:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:36 del día 23 del mes de Septiembre de 2016

se notificó personalmente a: Fabio Orlando Tavera Oviedo, en nombre

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 11 297 301 expedido

en Sirardot Tolima del contenido de la Resolución no. 609 del día 23 mes 09

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Fabio Tavera Oviedo

Firma: [Firma]

C.C. 11297301 de 6da

El Notificador:

Firma: [Firma]